

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL SUJETO OBLIGADO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO: "RED DE BOSQUES URBANOS DE GUADALAJARA", DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vígésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, documentales con número de folio 05562, suscritas por el Mtro. Luis Eduardo de la Mora, Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad de Guadalajara, en su carácter de Liquidador del Organismo Público Decentralizado denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Informa que el Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de julio del presente, aprobó la iniciativa que tiene por objeto la extinción del OPD denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara"

[...]

2. Adjunto al curso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió copia simple del suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara Jalisco, Tomo IV, ejemplar 11, Año 104, de 26 veintiséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la extinción del OPD denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", en el cual se advierte lo siguiente:

[...]

TERCERO: La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, en su carácter de coordinadora del sector en que se agrupa el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara" será la persona liquidadora responsable del proceso de extinción del OPD "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

[...]

QUINTO: Se abroga el Reglamento para la obra Pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", publicado el 18 de abril del año 2018, en la Gaceta Municipal, Tomo II. Ejemplar 26. Año 101.

[...]

3. A través de los memorándums con números: DJ-UT/015/2021, DJ-UT/016/2021, DJ-UT/017/2021 y DJ-UT/018/2021, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado: "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara".

4. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió que el sujeto obligado referido cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Infomex Jalisco.- No cuentan con solicitudes pendientes

Plataforma Nacional de Transparencia.- Formatos asignados: 240

Formatos cargados: 215

Porcentaje de formatos cargados: 89.58

Lista de formatos que no se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia:

III d - Programas que ofrecen-8FIID_A-Normatividad 2015-2017

III g - Trámites del Sujeto Obligado-8FIIG_B-Normatividad 2015-2017

IX - LTAIPEJM8IX_D Otra información <<transparencia proactiva>>-8-FIX_D-Normatividad 2015-2017

- V b - Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos-8FVB_B-Normatividad 2015-2017
- V d - Sistema Electrónico de Convocatorias-8FVD_B-Normatividad 2015-2017
- V e - Estructura Orgánica_Organigrama-Normatividad 2018
- V i - Información financiera de (informes trimestrales de gasto)-8FVi_A-Normatividad 2015-2017
- V i - Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida-Normatividad 2018
- V j - Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión-Normatividad 2018
- V j - Programa Anual de Comunicación Social o equivalente-8FVJ_A-Normatividad 2015-2017
- V l - Donaciones en dinero realizadas-8FVL_A-Normatividad 2015-2017
- V l - Donaciones en especie-8FVL_B-Normatividad 2015-2017
- V n - Información financiera de cuenta pública-8FVN_A-Normatividad 2015-2017
- V n - Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida-Normatividad 2018
- V n - Resultados de la dictaminación de los estados financieros-8FVN_C-Normatividad 2015-2017
- V r - Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles-8FVR_E-Normatividad 2015-2017
- V r - Inventario de altas practicadas a bienes muebles-8FVR_B-Normatividad 2015-2017
- V r - Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles-8FVR_F-Normatividad 2015-2017
- V r - Inventario de bajas practicadas a bienes muebles-8FVR_C-Normatividad 2015-2017
- V r - Inventario de bienes inmuebles-8FVR_D-Normatividad 2015-2017
- VI j - Actas del Consejo Consultivo-8FVIJ_A-Normatividad 2015-2017
- VIII - Participación ciudadana_Resultado de los mecanismos de participación-Normatividad 2018
- X - Recursos públicos-8FX_B-Normatividad 2015-2017
- XI - Estudios financiados con recursos públicos-8FXI_A-Normatividad 2015-2017
- XII - Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos-8FXII_B-Normatividad 2015-2017

Sistema SIREs (Solicitudes de información pública respondidas en Jalisco): No cuenta con información de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO desde el 2017 hasta la fecha.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión y que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados municipales.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

AGP-ITEI/024/2021
EXP. BAJA-SO/005/2021

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un Padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente.

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado, denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en su sesión ordinaria del 23 veintitrés de julio del 2019 dos mil diecinueve, respecto de su extinción y de la abrogación del Reglamento para la Obra Pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado 'Red de Bosques Urbanos de Guadalajara'.

La desincorporación del Organismo Público Descentralizado, respecto del Padrón de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado, denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", del Padrón de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Descentralizado, denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada;

III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIRES e Infomex Jalisco, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos;

IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, perteneciente al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

SEGUNDO. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, perteneciente al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Descentralizado, denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, deberá asegurar que la información que el sujeto obligado ahora extinto publicaba en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos, 03 años.

CUARTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Organismo Público Descentralizado, denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

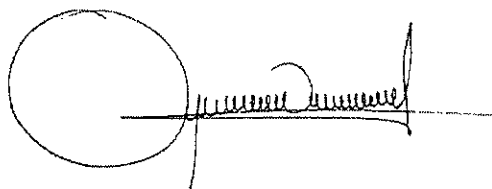
La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, y a la Unidad de Transparencia, ambas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por los medios legales aplicables.

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

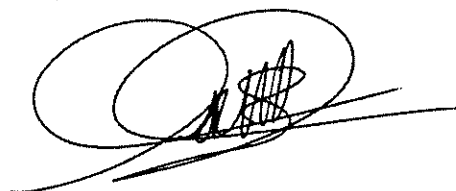
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



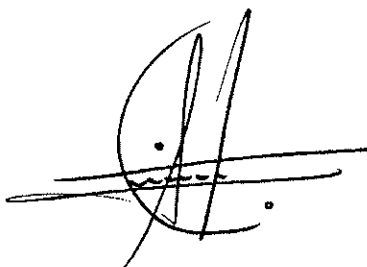
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado, denominado "Red de Bosques Urbanos de Guadalajara", deja de ser considerado como sujeto obligado directo», aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno ---

RHG/RAR/DAA